



Convenio de colaboración entre el Departamento de Justicia y Calidad Democrática y el Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña para establecer el marco de actuación en materia de prestación de asistencia jurídica gratuita durante el año 2026.

REUNIDOS

De una parte, el señor Ramon Espadaler Parcerisas, consejero de Justicia y Calidad Democrática de la Generalitat de Catalunya, nombrado por el Decreto 134/2024, de 11 de agosto (DOGC nº 9225, de 12.8.2024), que actúa en nombre y representación de la Administración de la Generalitat de Catalunya, en virtud del artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Y, de la otra, el señor Rogeli Montoliu Casals, presidente del Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña, nombrado por acuerdo del Pleno del Consejo de fecha 19 de diciembre de 2025, que actúa en nombre y representación de este y conforme al artículo 17.1.a de sus estatutos, aprobados por la Resolución JUS/1963/2024, de 3 de junio, por la que se inscriben en el Registro de colegios profesionales de la Generalitat de Catalunya los estatutos del Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir este convenio.

MANIFIESTAN

- I. Que es voluntad del Departamento de Justicia y Calidad Democrática establecer un marco general de actuación para el año 2026 que permita regular en un único texto normativo, por un lado, los módulos y criterios de compensación económica por las actuaciones profesionales de los abogados de oficio en materia de asistencia jurídica gratuita y, de otra, las directrices y parámetros que permitan avanzar en la mejora de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita.
- II. Que la mejora del servicio de asistencia jurídica gratuita se basa en la plena efectividad de las indemnizaciones económicas por las actuaciones del turno de oficio desde el primer día del ejercicio de 2026, en la aplicación de los módulos de compensación con criterios uniformes por parte de todos los colegios de abogados, en la aplicación eficiente y adecuada de los turnos de guardia, en el cumplimiento de los plazos de pago, y en el



establecimiento de sistemas de control de la calidad del servicio a fin de garantizar y hacer plenamente eficaz el derecho constitucional de toda la ciudadanía a la tutela judicial efectiva.

- III. Que la Ley de política lingüística (en adelante, LPL) y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial (en adelante, LOPJ) establecen que las actuaciones judiciales y los documentos presentados en uno de los dos idiomas oficiales tienen plena validez y eficacia, sin necesidad de traducción. El artículo 33 del Estatuto de autonomía de Cataluña, así como el artículo 13 de la LPL y la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias (ratificada en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992), prevén el derecho de opción lingüística de los ciudadanos y de las ciudadanas que se relacionan con la Administración de justicia.

El artículo 6 de la Normativa de la abogacía catalana, cuya modificación global ha sido declarada adecuada a la legalidad por la Resolución JUS/110/2019, de 22 de enero, establece que el catalán es la lengua propia de los colegios de abogados de Cataluña y del Consejo y, en consecuencia, es la lengua de uso normal.

En este sentido, tanto la Generalitat de Catalunya como los colegios de abogados y el Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña consideran necesario impulsar el uso del catalán en la Administración de justicia. El Departamento de Justicia y Calidad Democrática es consciente que para alcanzar la normalización en el uso del catalán en las actuaciones judiciales hace falta el apoyo y la colaboración de los operadores jurídicos, así como de las corporaciones profesionales de derecho público.

- IV. Que la colaboración continuada entre ambas instituciones se llevará a cabo a través de la comisión mixta de asistencia jurídica gratuita formada, entre otros, por representantes del Departamento de Justicia y Calidad Democrática (en adelante, el Departamento) y del Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña (en adelante, el CICAC).
- V. Que el Departamento quiere reconocer la tarea desarrollada por la abogacía catalana para garantizar la asistencia jurídica en los servicios del turno de oficio, asistencia al detenido y servicios de orientación jurídica que prestan a las personas que se encuentran con insuficiencia de recursos, y la necesaria participación e implicación del CICAC y de todos los colegios de la abogacía en la plena implementación de los sistemas y la aplicación informática AJG, a fin de garantizar el tratamiento unitario de los datos, la compartición de la información y la agilización en la tramitación y la gestión.



VI. Que, después de la mejora de los módulos de indemnización económica de los últimos años con el objetivo de recuperar los importes de 2009-2010, que fueron objeto de disminuciones importantes durante el periodo de crisis económica 2011-2013, y de la mejora del módulo de gestión colegial, de acuerdo con la carga de trabajo que conlleva para los colegios de la abogacía la gestión y tramitación de la justicia gratuita, es voluntad del Departamento incidir en el sistema de asistencia jurídica gratuita, con el establecimiento de un nuevo turno de guardia, el incremento de abogados en diferentes turnos de guardia, el cambio en la justificación de un turno de guardia, los cambios en los criterios interpretativos (ampliación, nuevos criterios, reordenación), así como la creación de nuevos módulos.

En concreto para el año 2026, el Departamento de Justicia y Calidad Democrática incorpora estas mejoras en el sistema de asistencia jurídica gratuita:

1. El establecimiento de un turno de guardia de extranjería en Figueres, con 2 abogados de guardia diarios; la incorporación de un abogado más al turno de guardia de penal de Santa Coloma de Farners; un abogado más en el turno de guardia VCM de Barcelona, y un abogado más en los turnos de guardia VCM de Cervera y Balaguer.
2. El cambio en el sistema de guardia semanal en el turno de VCM en la Seu d'Urgell, que pasa de un sistema de guardia semanal a un sistema de justificación por asistencia hecha.
3. Los cambios en los criterios interpretativos de los módulos. Se hace un agrupamiento y reordenación de los criterios interpretativos; se amplía el módulo 4c (Procedimiento penal de especial complejidad); se crean los criterios del módulo 5c (Menores, pieza de responsabilidad civil), del módulo 22 (Transacciones extrajudiciales) y los de los módulos nuevos (módulos 17a, 21a, 21b y 29g).

También cambia el criterio interpretativo del módulo 33 (Ejecuciones de resoluciones judiciales), en el sentido de que para la aplicación de este módulo se modifica el cómputo temporal, que así de los dos años pasa a un año. En consecuencia, las actuaciones llevadas a cabo en fase de ejecución de resoluciones judiciales sólo generan el derecho a una compensación específica de acuerdo con el módulo correspondiente si ha transcurrido más de un año desde la sentencia o resolución judicial que pone fin al procedimiento, o cuando se ha producido la designación de un nuevo abogado.

4. Se crean los módulos siguientes:



- El módulo 21a para la doble condición de acusación y de defensa penal, que compensa la presentación del doble escrito que acredite la defensa y acusación, en nombre y representación del beneficiario de justicia gratuita, ante el juzgado en el mismo proceso penal, aplicando el 50 % del módulo del procedimiento principal (módulo 01, 04a y 05a).
- El módulo 21b para la reconvención civil y mercantil, que compensa la presentación de la demanda reconvencional o la contestación de esta demanda, en nombre y representación del beneficiario de justicia gratuita, en procedimientos ordinarios y verbales del ámbito civil, en el ámbito mercantil y en los procedimientos matrimoniales o de pareja de hecho contenciosos, aplicando el 50 % del módulo del procedimiento principal (módulo 26a, 27, 34-26 o 34-27 y 29a).
- El módulo 17a para la conciliación previa laboral, que compensa la actuación del abogado de oficio en la conciliación previa ante el CMAC, en aquellos procedimientos laborales donde sea obligatoria, con independencia del resultado del acto de la conciliación.
- El módulo 07c para la comparecencia prevista en el artículo 505 de la LECr, que compensa la actuación del abogado de oficio en la audiencia para decretar una posible prisión provisional o libertad provisional con fianza al detenido.
- El módulo 29g, que acredita la actuación del letrado en el expediente previo al desamparo tramitado a la Dirección General de Prevención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia (DGPPIA) y/o para la solicitud de revisión del desamparo por cambio de circunstancias. Con este módulo se prevé dotar de asesoramiento y asistencia de un abogado de oficio a los progenitores de los menores afectados en la fase administrativa del expediente de desamparo de la DGPPIA, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el LAJG. Los progenitores podrán pedir justicia gratuita tanto para el expediente de desamparo como para la solicitud de revisión del desamparo por cambio de circunstancias.

Se acuerdan estas mejoras que se tienen que aplicar a partir del 1 de enero de 2026. En caso de que en la partida presupuestaria destinada al turno de oficio de la abogacía haya más disponibilidad económica durante el ejercicio presupuestario de 2026, el Departamento de Justicia y Calidad Democrática revisará y actualizará los importes destinados a financiar el turno de oficio hasta el 2,5 %, con el informe previo del CICAC.

El artículo 94.5 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC), establece la



posibilidad de que la concesión de una subvención se instrumente mediante acuerdos, pactos o convenios con entidades de derecho público o privado, si estos medios son más eficientes para alcanzar los objetivos fijados, si bien son exigibles los mismos requisitos que, a todos los efectos, establece el capítulo IX del TRLFPC. Así mismo, el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP) dispone que el convenio que instrumente una subvención tiene que cumplir lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS) y la normativa autonómica.

De acuerdo con estas manifestaciones, y en el marco de lo establecido en el Decreto 252/1996, de 5 de julio, de creación de las comisiones de asistencia jurídica gratuita, de regulación del procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita y de la subvención para las actuaciones profesionales de los abogados y procuradores (en adelante, Decreto 252/1996), ambas partes adoptan los siguientes

PACTOS

1. Objeto

Este convenio tiene por objeto regular el marco de actuación para el año 2026 de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita mediante las actuaciones de la abogacía, y establecer la subvención destinada a contribuir a la financiación del servicio, conforme a lo que prevén los artículos 90.3.b, 94.2 y 94.5 del TRLFPC y el artículo 22.2 de la LGS.

2. Régimen jurídico

Este convenio se corresponde con la tipología definida en el artículo 47.2.c de la LRJSP y el artículo 108.1 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (en adelante, Ley 26/2010), atendidas las obligaciones jurídicas directas para las partes que se especifican. Así pues, se rige por sus pactos y, en lo que no esté previsto, por la legislación sectorial correspondiente y los preceptos que resulten aplicables de los artículos 108 a 112 de la Ley 26/2010 y del capítulo VI del título preliminar de la LRJSP, así como, para resolver las dudas y lagunas que se puedan plantear, por los principios de la legislación sobre contratos del sector público (artículo 109.2 de la Ley 26/2010).



El artículo 94.5 del TRLFPC establece la posibilidad de que la concesión de una subvención se instrumente mediante acuerdos, pactos o convenios con entidades de derecho público o privado, si estos medios son más eficientes para alcanzar los objetivos fijados, si bien son exigibles los mismos requisitos que, a todos los efectos, establece el capítulo IX del TRLFPC. Así mismo, el artículo 48.7 de la LRJSP dispone que el convenio que instrumente una subvención tiene que cumplir lo previsto en la LGS y la normativa autonómica.

3. Mejora del sistema y de la calidad del servicio

Con el objetivo de mejorar la efectividad y la calidad de la prestación del servicio y del sistema de asistencia jurídica gratuita, las partes se comprometen a lo siguiente:

- En el ámbito de las actuaciones profesionales de asistencia, representación y defensa, el CICAC y los colegios de la abogacía tienen que colaborar, y hacer las actuaciones que lo faciliten, para conocer la opinión de la ciudadanía sobre el servicio recibido del profesional de oficio, mediante encuestas u otros sistemas que se pongan en marcha y que pueden abarcar cualesquiera de los ámbitos de prestación del servicio. El CICAC y los colegios de abogados tienen que dar traslado al Departamento de los resultados de las encuestas, cuestionarios u otros sistemas que hayan utilizado.
- En el ámbito de los servicios de orientación jurídica, el CICAC y los colegios se comprometen a garantizar una buena atención a la ciudadanía y a implantar la solicitud normalizada de AJG electrónica. Se tienen que identificar las mejoras que hace falta poner en marcha para disminuir las listas de espera y conseguir un funcionamiento de calidad que garantice la orientación de las pretensiones de los usuarios y la viabilidad de estas, así como que evite los conflictos procesales e informe sobre las vías alternativas de resolución de conflictos.
- En el ámbito de la tramitación y resolución de los expedientes de justicia gratuita, el CICAC y los colegios de abogados se comprometen a garantizar la aplicación de la normativa vigente y, en especial los colegios de abogados, a cumplir con su función de requerir a las personas solicitantes de justicia gratuita la documentación necesaria para resolver su solicitud, a realizar el dictamen provisional de acuerdo con los límites y criterios establecidos, y a enviar los expedientes de justicia gratuita a las comisiones de asistencia jurídica gratuita, con agilidad y en el mínimo plazo necesario, mediante la aplicación informática.

Esta importante tarea constituye un beneficio y una garantía para la correcta resolución de las solicitudes por parte de las comisiones de asistencia jurídica gratuita, simplifica el



estudio de las peticiones, disminuye las reclamaciones de documentación, agiliza los plazos de resolución de los expedientes y aporta seguridad a los solicitantes.

La comisión que prevé el pacto 14 tiene que hacer el seguimiento y el análisis de la aplicación de las medidas, criterios y sistemas establecidos para la mejora del servicio y tiene que dar cuenta a la comisión mixta.

4. Turnos de prestación de la asistencia letrada

La prestación de una asistencia letrada de calidad requiere de una especialización adecuada de los letrados que tienen que prestar el servicio. Por este motivo, hace falta que los colegios de abogados dispongan de los correspondientes turnos especializados por materias y en función de los tipos de procedimiento que tienen que atender dentro de su ámbito territorial.

En el ámbito de la asistencia letrada, cada colegio de abogados tiene que establecer, por lo menos, los turnos siguientes: asistencia letrada de detenidos/investigados, asistencia a las víctimas de violencia sobre la mujer, asistencia en materia de extranjería y asistencia letrada a menores.

Se establecen para cada colegio los turnos de guardia que figuran en el anexo 3 de este convenio, sin perjuicio de que, de acuerdo con la comunicación que prevé el artículo 19.2 del Decreto 252/1996, en su caso, se puedan revisar.

En caso de que, por razones excepcionales y con motivación suficiente, algún colegio de abogados tenga que modificar el sistema de prestación de la asistencia estableciendo nuevos turnos o aumentando el número de letrados asignados a un turno, lo tiene que comunicar previamente al Departamento a fin de que este lo apruebe, con el informe previo de la Comisión Mixta de Asistencia Jurídica Gratuita. En caso de urgencia, tiene que resolver acto seguido el Departamento y dará cuenta en la reunión siguiente de la comisión mixta.

Los colegios de abogados tienen que velar para que el número de asistencias que se realicen en cada ámbito y turno se ajuste a lo establecido en este acuerdo y a lo que determina el artículo 19 del Decreto 252/1996.

La asistencia a las víctimas de violencia sobre la mujer se tiene que realizar de acuerdo con el principio de unidad de defensa, de manera que los profesionales designados, que tienen que pertenecer al turno específico creado en cada colegio, actúen en todos los procedimientos relacionados con la situación de maltrato. La compensación de las



actuaciones de estos profesionales se tiene que hacer de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 252/1996 para la asistencia al detenido, pero en referencia, en este caso, a la asistencia a la víctima de violencia sobre la mujer; en los casos en que no haya establecida la compensación mediante el módulo de guardia, se tiene que compensar con el módulo de asistencia.

Conforme al acuerdo de la Comisión Mixta de Justicia Gratuita de 19 de abril de 2021 en relación a la Ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, todas las mujeres víctimas de violencia machista tienen derecho a la asistencia letrada y se garantiza que el Departamento compense las asistencias que se lleven a cabo en la comisaría o en el juzgado de guardia (de acuerdo con el artículo 31.6), aunque posteriormente no se reconozca el derecho a la justicia gratuita de la persona atendida (ya sea por denegación o porque no la solicite). Para el resto de actuaciones, hace falta solicitar justicia gratuita, y en este sentido la abogacía lo tiene que comunicar.

5. Módulos de compensación, gasto previsto y financiación

Las actuaciones profesionales de los abogados que actúan en asistencia jurídica gratuita se compensan de acuerdo con los módulos que figuran en el anexo 1 de este convenio, que son de aplicación con efectos desde el 1 de enero de 2026.

A fin de que todos los letrados apliquen los módulos de compensación de manera uniforme, los colegios de abogados tienen que velar con especial diligencia para el cumplimiento de los criterios de interpretación que figuran en el anexo 2.

Así mismo, con la aplicación de estos módulos se compensan los honorarios dejados de percibir por aquellos profesionales del turno de oficio que hayan prestado el servicio de defensa por designación judicial de detenidos, presos o investigados en un proceso penal, cuando en el expediente de asistencia jurídica gratuita correspondiente no se haya obtenido el beneficio por insuficiencia de documentación, tal y como establece el artículo 13 del Decreto 252/1996, de 5 de julio, de creación de las comisiones de asistencia jurídica gratuita, de regulación del procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita y de la subvención para las actuaciones profesionales de los abogados y procuradores, y no se hayan satisfecho los derechos y honorarios profesionales.

En cumplimiento del mandato legal del artículo 37 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (en adelante, LAJG), la Administración de la Generalitat de Catalunya, mediante el Departamento, se compromete a abonar al CICAC la subvención destinada a compensar los gastos en concepto de gastos de gestión colegial y los relativos



a las actuaciones de los profesionales designados de oficio, derivados del reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, con cargo a la partida presupuestaria D/482.0011.00/2110/0000, destinada a subvencionar el CICAC por la prestación de asistencia jurídica gratuita, del presupuesto para el ejercicio 2026. Este gasto queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La subvención inicial es de 74.231.822 € (setenta y cuatro millones doscientos treinta y un mil ochocientos veintidós euros), que corresponde a la previsión de gasto de la asistencia jurídica gratuita y gastos de gestión colegial para el año 2026, de los que 70.231.822 € (setenta millones doscientos treinta y un mil ochocientos veintidós euros) corresponden a la compensación de las actuaciones profesionales y 4.000.000 € (cuatro millones de euros) a los gastos de gestión colegial. Estos importes tienen carácter estimativo y se basan en parte en las previsiones realizadas con los datos del año 2023 y 2024 y la incorporación de nuevos módulos económicos.

El importe global anual de la subvención lo determinará el importe final que se consigne en la partida presupuestaria mencionada, dado su carácter ampliable.

Los importes definitivos de la subvención se determinan en función del número y de las actuaciones efectivamente acreditadas y justificadas.

Dadas las características de los beneficiarios y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas, no es necesario establecer garantías sobre el adelanto o el pago a cuenta concedidos.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para contabilizar la disposición de crédito a favor del CICAC en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para contabilizar el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

El CICAC y los colegios de la abogacía, como entidades colaboradoras en la distribución de la subvención destinada a compensar las actuaciones profesionales de la abogacía en asistencia jurídica gratuita, tienen que cumplir todas las obligaciones que prevén los artículos 15 de la LGS, 91.c y 96 del TRFPC. El CICAC está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control que establecen el artículo 96.1.d del TRLFPC, y el artículo 15.1.d del LGS.

Así mismo, el CICAC y los colegios de la abogacía, como beneficiarios de la subvención destinada a contribuir a la financiación de los gastos que ocasione el funcionamiento



operativo del servicio, tienen que cumplir las obligaciones que establece a todos los efectos para los beneficiarios de subvenciones el artículo 95 del TRLFPC y concordantes, y el artículo 14 y concordantes de la LGS.

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a los beneficiarios y a las entidades colaboradoras, así como la concurrencia de cualesquiera de las causas que prevé el artículo 99 del TRLFPC, en especial el artículo 92 bis, apartado 3, en relación a las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como el artículo 37 de la LGS, dará lugar a la revocación de la subvención, total o parcialmente, según corresponda.

6. Tramitación y justificación de la subvención

La subvención por gastos de gestión colegial y por las actuaciones profesionales se entregará mediante adelantos trimestrales. El pago correspondiente a las actuaciones profesionales que consten en la aplicación informática de gestión económica se hará efectivo mediante abonos mensuales y el pago de los gastos de gestión colegial, mediante abonos trimestrales.

De acuerdo con el artículo 25 del Decreto 252/1996, la facturación de la actuación letrada se tiene que realizar una vez se haya acreditado el inicio de la actividad profesional y el cumplimiento de los trámites procesales que para cada tipo de procedimiento define este artículo. Así mismo, la documentación justificativa presentada en el colegio correspondiente dentro del mes siguiente a la realización de la actuación profesional tiene que expresar inequívocamente que el letrado ha realizado la actuación, y tiene que incluir la documentación completa que acredite la actuación realizada en los términos que establece el artículo mencionado.

El importe final de los sucesivos adelantos entregados será objetivo de regularización y compensación de acuerdo con las justificaciones de las actuaciones que los colegios de abogados, a través del CICAC, hayan enviado electrónicamente, y que consten, en consecuencia, en la aplicación informática AJG de gestión económica sin incidencias, como justificación del gasto efectivamente producido, a fin de asegurar que los importes definitivos se ajustan estrictamente al gasto justificado. Al finalizar el ejercicio 2026, se tiene que realizar la regularización que proceda con respecto al importe total de la subvención. En cualquier caso, esta regularización se tiene que producir a lo sumo el 30 de junio del ejercicio siguiente.



Para proceder a la entrega de los adelantos trimestrales, el CICAC tiene que presentar, en formato electrónico, y dentro de los primeros quince días de cada trimestre natural, el certificado que prevé el artículo 32.1 del Decreto 252/1996, a fin de poder tramitar la entrega del adelanto. En caso de que el CICAC no cuente en este plazo con la información de todos los colegios de abogados, tiene que enviar al Departamento un certificado con los datos de los colegios de abogados de qué disponga, para que el Departamento pueda tramitar la entrega del adelanto de fondo para estos colegios, en los términos que prevé el artículo 31 del Decreto 252/1996. Cuando el CICAC remita la información correspondiente a los colegios que no lo hayan entregado en el plazo establecido, el Departamento tramitará el importe complementario del adelanto para estos colegios.

De acuerdo con el artículo 32 del Decreto 252/1996, los colegios de abogados, a través del CICAC, tienen que presentar al Departamento, dentro de los primeros quince días de cada trimestre natural, mediante el sistema informático AJG, el contenido de la justificación del trimestre inmediatamente anterior. El contenido de la justificación se tiene que presentar desglosado por los turnos y áreas / partidos judiciales que se indican en el anexo 3 y de acuerdo con los datos específicos del anexo 4 de este convenio.

7. Procedimiento de tramitación de requerimientos

Si, como consecuencia de la revisión, fiscalización y control de las justificaciones de actuaciones y devoluciones presentadas por los colegios de abogados y el CICAC que consten en la aplicación informática AJG de gestión económica, el Departamento tiene que realizar un requerimiento de enmienda o de información adicional de eventuales incidencias que se hayan detectado, hace falta seguir el procedimiento electrónico siguiente para tramitar estos requerimientos:

- Informe de incidencias y requerimiento por parte del Departamento.
- Envío del fichero con las incidencias al CICAC y al colegio afectado.
- Concesión de un plazo de 10 días hábiles para enmendar la incidencia y realizar el envío correcto mediante la aplicación informática AJG de gestión económica, presentar alegaciones y/o aportar documentación complementaria justificativa, según corresponda.

De acuerdo con la normativa vigente aplicable en materia de asistencia jurídica gratuita y de subvenciones, si transcurridos los plazos concedidos no se han acreditado las actuaciones profesionales y se han enmendado las incidencias requeridas, se tienen que devolver al Departamento los importes no justificados. Esta devolución se tiene que hacer, en la siguiente justificación trimestral que se realice, mediante la aplicación informática AJG de



gestión económica. Si no se devuelven los importes no justificados, el Departamento tiene que deducirlos en la regularización que anualmente se lleva a cabo al final del ejercicio.

Los colegios de abogados tienen que indicar y certificar el trimestre en que se devuelven los importes procedentes de incidencias detectadas en la revisión de las justificaciones.

8. Gastos de gestión

El Departamento tiene que compensar los gastos de gestión colegial de la prestación de la asistencia jurídica gratuita con el importe que resulte de aplicar un módulo de 17 € por expediente de asistencia jurídica gratuita tramitado por los colegios de abogados. Este importe, que se incrementó el año 2023 de 13,5 € a 17 €, se mantiene para el año 2026.

Para calcular el número de expedientes tramitados se tienen que computar, además de los enviados a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, los que de acuerdo con la normativa vigente en materia de asistencia jurídica gratuita no se tienen que enviar a la Comisión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 252/1996, el importe de esta compensación junto con la subvención otorgada por la prestación del servicio de orientación jurídica no puede superar el 8 % del importe devengado por los asuntos del turno de oficio de la anualidad.

En cumplimiento del art. 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, a fin de hacer efectivo la entrega de estos importes el CICAC tiene que remitir al Departamento, dentro del plazo de los quince días siguientes naturales a la finalización de cada trimestre, esta documentación:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad del servicio subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica, que tiene que contener:
 - una certificación global que indique el número total de expedientes de asistencia jurídica tramitados por los colegios de abogados de Cataluña durante el trimestre justificado;
 - el importe que resulte de la aplicación del módulo económico por el número total de expedientes;
 - el desglose de los datos anteriores por colegios de acuerdo con las certificaciones que hayan enviado.



Con esta certificación global, el CICAC tiene que adjuntar las certificaciones emitidas por cada uno de los colegios de abogados, que tienen que comprender, de forma desglosada y de acuerdo con el modelo normalizado del anexo 5, el número y el detalle de los expedientes, especificando:

- Expedientes enviados para que los resuelva la comisión.
- Asistencias penales que no derivan en procedimiento judicial.
- Supuestos de reconocimiento legal del derecho previsto en el apartado *h* y *j* del artículo 2, en la disposición adicional segunda del LAJG.
- Expedientes en que la pretensión es para instar un procedimiento judicial y que, una vez requerida la documentación a la persona solicitante, se archivan porque no figura ninguna documentación económica para valorar (art. 14 de la LAJG y art. 11 del Decreto 252/1996).
- Otros supuestos: desistimientos, archivo de autos judiciales, etc.

En caso de que los datos que hayan certificado los colegios no coincidan con la información que conste en la aplicación informática AJG, prevalecen los datos de esta aplicación, sin perjuicio de la valoración de las alegaciones que puedan realizar los colegios para justificarlas.

El Departamento tiene que hacer la entrega de fondo con periodicidad trimestral, de acuerdo con las certificaciones trimestrales recibidas.

Durante 2026 se trabajará conjuntamente en sede de comisión técnica de seguimiento para que informáticamente todos los colegios de abogados envíen los diferentes tipos de expedientes de justicia gratuita a la aplicación informática AJG a fin de que la certificación trimestral de los gastos de gestión se pueda realizar a partir de los datos que constan en esta aplicación.

El importe que resulte el CICAC tiene que distribuirlo entre los diferentes colegios de abogados y el CICAC mismo, de acuerdo con los criterios que este acuerde en función del número de expedientes y de la actividad de gestión realizada (número de designaciones emitidas, autos profesionales acreditadas, etc.) y tiene que comunicar al Departamento, durante el primer mes del año siguiente, la distribución del importe que se ha realizado por colegios y CICAC.

9. Aplicación informática



De acuerdo con la Orden JUS/535/2010, se ha desarrollado la aplicación informática AJG, que permite la tramitación electrónica de los expedientes de justicia gratuita de los colegios a las comisiones de asistencia jurídica gratuita, para que los resuelvan, así como la tramitación de los datos justificativos de las actuaciones realizadas, para hacer la gestión, el control y la compensación económica.

Conforme a la disposición adicional de la Orden mencionada, los colegios de abogados y de procuradores de los tribunales de Cataluña tienen la obligación de adaptar sus medios electrónicos, informáticos y telemáticos a la aplicación AJG.

En este sentido, el CICAC y los colegios se comprometen a la total implantación del expediente electrónico, incluyendo la solicitud electrónica de AJG, por lo que el CICAC tiene que velar para que los colegios de abogados tramiten a través de la aplicación AJG todos los expedientes de solicitud de reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita a las comisiones de asistencia jurídica gratuita, con la información completa sobre los datos personales, económicas y de la defensa de los solicitantes, con el máximo rigor, diligencia y celeridad posible.

En la vertiente de gestión económica del expediente electrónico, el CICAC se compromete a la plena tramitación electrónica de los datos justificativos de las actuaciones realizadas por los abogados mediante el sistema AJG, en tiempo y en la forma adecuada, y de acuerdo con los requerimientos establecidos por el Departamento para proceder a la tramitación del pago, y hacer constar todos los datos necesarios para justificar cada actuación realizada, incluyendo las asistencias realizadas dentro y fuera de las guardias y si las guardias son simples o dobles de acuerdo con los módulos de indemnización económica.

Los requerimientos técnicos y organizativos que se vayan implantando tiene que establecerlos el Departamento, que los comunicará en las reuniones correspondientes de seguimiento técnico de la aplicación informática, de acuerdo también con lo establecido en la disposición adicional de la Orden JUS/535/2010. Los colegios de abogados tienen que adaptar sus medios electrónicos, informáticos y telemáticos a la aplicación informática AJG.

Para desarrollar las previsiones de este apartado, la comisión técnica que prevé el pacto 14 tiene que hacer el seguimiento de las diferentes cuestiones que surjan para la tramitación electrónica plena, así como en cuanto a la adopción de las medidas adecuadas tendentes a la dinamización y cumplimiento de los objetivos previstos.

10. Tramitación de expedientes



Los colegios de abogados tramitan los expedientes de solicitud de reconocimiento del derecho de asistencia jurídica mediante la aplicación informática AJG. También cumplen con la función de requerir a las personas solicitantes de justicia gratuita la documentación necesaria para resolver su solicitud y realizan el dictamen provisional de acuerdo con los límites y criterios establecidos. Así mismo, los expedientes de justicia gratuita que se envían a las comisiones de asistencia jurídica gratuita tienen que estar completos, es decir, con la solicitud, la documentación aportada, los datos económicos, el dictamen provisional del colegio y la designación, y se tienen que enviar con agilidad y en el menor tiempo posible a través de la aplicación informática correspondiente de gestión económica.

Los expedientes de solicitud de asistencia jurídica gratuita en que la persona solicitante pretende instar un procedimiento judicial en que es requisito de procedibilidad el intento de negociación se tienen que enviar a la CAJG indicando el objetivo de la pretensión, el procedimiento judicial correspondiente y el órgano judicial ante el cual se tendría que formular, en su caso, la demanda.

Los expedientes en que se haya citado a la persona solicitante para participar en un procedimiento de mediación o conciliación previa a la demanda se tienen que enviar a la CAJG e informar, además de lo que se ha indicado en el párrafo anterior, del número del proceso de negociación indicado en la citación.

Hace falta enviar a la aplicación informática AJG, además de los datos indicados en la solicitud, las marcas demandante o demandado y la marca que indica que se está llevando a cabo una mediación/conciliación.

Para el caso de demandados, el colegio de abogados tiene que enviar a la aplicación informática AJG los datos del procedimiento judicial en el momento en que tenga conocimiento de ellos.

El Departamento se compromete a impulsar que las comisiones de asistencia jurídica gratuita tramiten con la máxima diligencia y celeridad posible, en los plazos legalmente establecidos, los expedientes que remitan los colegios de abogados.

Así mismo, el Departamento tiene que velar ante los órganos de gobierno del poder judicial para que cuando la parte a quien se ha reconocido al derecho de asistencia jurídica gratuita venza en el procedimiento judicial correspondiente con condena de la parte contraria a pagar las costas, en cuanto a estas, una vez consignadas por la parte condenada, se esté a lo previsto en el artículo 36.1 de la LAJG.

11. Reintegro económico



A fin de conseguir la máxima eficiencia de los sistemas de reintegro económico que prevé el artículo 36 de la LAJG, el Departamento trasladará a las comisiones adecuadas la necesidad de que se priorice, fundamentalmente en el ámbito penal, la tramitación de las juras de cuentas y tasaciones de costas.

12. Conocimiento de la lengua catalana y derechos lingüísticos

El CICAC y los colegios de abogados de Cataluña tienen que garantizar que los profesionales que presten el servicio de asistencia jurídica gratuita informen sobre los derechos lingüísticos y puedan atender y actuar en la lengua que, entre las dos lenguas oficiales de Cataluña, escoja el ciudadano que acceda al servicio.

El CICAC y los colegios tienen que fomentar el catalán y tienen que velar para que se extienda su uso en las actuaciones profesionales a la Administración de justicia. Por esto, respetando el derecho de opción lingüística, los profesionales tienen que cuidarse de utilizar el catalán en las actuaciones en que sea posible.

13. Formación y especialización

El CICAC y los colegios de abogados tienen que velar para que los profesionales que prestan el servicio de defensa de oficio y asistencia letrada cumplan los requisitos de formación que son exigibles de acuerdo con la LAJG, la normativa que la despliega y el Decreto 252/1996.

Los turnos específicos en materia de víctimas de violencia sobre la mujer, de extranjería, de menores y en materia penitenciaria tienen que estar formados por profesionales que, además de cumplir los requisitos generales anteriores, tengan una formación específica en la materia, con la superación de cursos específicos de formación y/o la acreditación de experiencia profesional en la tramitación de estos asuntos.

Hace falta velar especialmente para que los profesionales reciban formación específica en materia de vivienda, a fin de garantizar los derechos de las personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad y en riesgo de pérdida de su vivienda. Así mismo, los profesionales tienen que recibir formación específica para asesorar a los progenitores de los menores afectados en la fase administrativa del expediente de desamparo de la DGPPIA.

El CICAC tiene que aprobar los programas de formación general sobre la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, que se tienen que ajustar a los requisitos de calidad y homologación establecida por el Departamento.



Así mismo, el CICAC tiene que aprobar los programas de formación específica, que se tienen que ajustar a los requisitos que establezca el Departamento. Corresponde a los colegios de abogados la supervisión del cumplimiento por parte de los abogados de la formación de los turnos especializados y la acreditación de esta.

El Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada colaborará con los colegios de abogados en la formación de los profesionales que prestan el servicio de asistencia jurídica gratuita o accedan a prestarlo.

14. Comisión técnica de seguimiento

Se constituye una comisión técnica para hacer el seguimiento de este convenio, integrada por tres representantes del Departamento, designados por la secretaria para la Administración de Justicia, y por tres representantes del CICAC, designados por el CICAC mismo.

Esta comisión tiene como funciones hacer el seguimiento de la ejecución del convenio, evaluar el alcance de los objetivos de este y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en relación al convenio.

Entre otras, la comisión técnica tiene estas funciones:

- En el ámbito de mejora del sistema y de la calidad del servicio, tiene que hacer el seguimiento y el análisis de la aplicación de las medidas, criterios y sistemas establecidos y del cumplimiento de los acuerdos de este convenio.
- En materia de turnos de prestación de la asistencia letrada y en el caso, motivado, de que algún colegio de abogados tenga que modificar el sistema de prestación de la asistencia estableciendo nuevos turnos o aumentando el número de letrados asignado a un turno, analizar la propuesta y dar traslado a la Comisión Mixta de Asistencia Jurídica Gratuita.
- Con respecto a la aplicación informática, tiene que hacer el seguimiento y el análisis de las diferentes cuestiones que surjan en la implantación de esta aplicación, así como en cuanto a la adopción de las medidas adecuadas tendentes a la dinamización y cumplimiento de los objetivos previstos.
- En materia de causas de resolución, tiene que recibir el requerimiento a la parte incumplidora de las obligaciones y compromisos asumidos en este convenio.
- En materia de módulos, tiene que analizar y preparar las propuestas de resolución para la Comisión Mixta y específicamente tiene que analizar la carga de trabajo de gestión y tramitación de los colegios para determinar el módulo de gestión colegial.



15. Vigencia temporal

Este convenio es vigente desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026. En función de las disponibilidades presupuestarias, los signatarios pueden acordar la prórroga, de forma expresa, por periodos anuales y de acuerdo con las previsiones del artículo 49.h.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP).

16. Causas de extinción y de resolución

1. Conforme a lo establecido en el artículo 51 de la LRJSP, este convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquier causa de resolución.

2. Son causas de resolución de este convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los signatarios.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los signatarios.

En este caso, cualesquiera de las partes puede notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento también se tiene que comunicar a la comisión mixta de coordinación y seguimiento.

Si, una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo haya dirigido tiene que notificar a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se tiene que entender resuelto.

d) Por fallo judicial declaratorio de la nulidad de este convenio.

e) Por cualquier otra causa diferente a las anteriores prevista en este convenio o en otras leyes.

3. En el caso de extinción anticipada del convenio, las partes tienen que acordar la forma de finalizar las actuaciones y compromisos en curso y, en cualquier caso, hace falta establecer un plazo improrrogable para la consecución de estos.

17. Resolución de conflictos y jurisdicción competente en caso de litigio

Las controversias que puedan surgir en cuanto a la aplicación e interpretación de este convenio se tienen que resolver por acuerdo de las partes, conforme a lo establecido en el pacto 14.



En cuanto a las cuestiones litigiosas que puedan surgir, ambas partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de Barcelona.

18. Protección de datos

En todas las actividades que se lleven a cabo en aplicación de este convenio, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de datos de carácter personal, conforme a lo que disponga la legislación vigente en cada momento y, en concreto, con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Así mismo, el CICAC tiene que hacer constar, de forma expresa, que se abstendrá de hacer cualquier uso o tratamiento de los datos personales de qué disponga como consecuencia de la aplicación de este convenio que sea diferente a los usos o tratamientos para los cuales se han cedido los datos.

19. Publicidad y transparencia

Una vez firmado, este convenio se tiene que publicar en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en la web del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, que es accesible desde el portal de la Transparencia.

A tal efecto, las personas signatarias del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en el mismo, así como el resto de las especificaciones que contiene, se puedan publicar en el portal de la Transparencia de la Generalitat de Catalunya.

Así mismo, conforme al artículo 96 del TRLFPC, la información relativa a la subvención prevista en este convenio se tiene que incluir en el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña. La obligación que establece el artículo 15.c de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hace efectiva con el envío de la información exigida en el Registro de referencia.

De la misma manera, de acuerdo con el artículo 18.3 de la LGS, el Consejo y los colegios tienen que dar publicidad a las subvenciones percibidas en los términos y condiciones que



establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y a la Ley 19/2014 antes mencionada.

En prueba de conformidad, las partes firman este documento.

Barcelona, 30 de diciembre de 2025

Por el Departament de Justícia
i Qualitat Democràtica

Por el Consejo de los Ilustres Colegios
de la Abogacía de Cataluña

Ramon Espadaler Parcerisas
Conseller

Rogeli Montoliu Casals
President



Anexo 1

Módulos de abogados para 2026

Código	Asunto	Módulo
	Ámbito penal	
01	Fase de instrucción de procedimiento penal general, con jurado y sumario	248,40
02	Vista de procedimiento penal general y sumario	226,62
03	Vista de juicio con jurado	641,72
04a	Fase de instrucción de procedimiento penal abreviado	223,56
04b	Vista de procedimiento penal abreviado	203,95
04d	Intervención en diligencias de instrucción que acaban en archivo	94,00
07	Apelaciones de sentencias penales	197,19
07a	Recurso de reforma contra auto de prisión o de internamiento cuando no genere recurso de apelación	155,79
07b	Comparecencia de orden de protección a la víctima (art. 544 ter/544 bis LECrim)	62,67
07c	Comparecencia de audiencia al detenido (art. 505 LECrim)	62,67
05a	Menores, hasta apertura de audiencia	176,49
05b	Menores, dictada sentencia o resolución de fin de procedimiento	135,10
05c	Menores, pieza de responsabilidad civil	141,62
05d	Intervención en diligencias de menores que acaban en archivo	67,07
06	Expediente de vigilancia penitenciaria	160,15
08	Juicio por delitos leves	153,61
36b	Juicio rápido: instrucción y vista	392,23
04c	Procedimiento penal de especial complejidad o dificultad	562,19
01a	Barnahus prueba preconstituída	100,00
	Ámbito civil y mercantil	
26a	Juicio declarativo ordinario: demanda	268,67
26b	Juicio declarativo ordinario: vista	179,11
27	Juicio declarativo verbal	378,05
29c	Resto de procesos especiales	375,87
29d	Apelación civil	197,19
29c	Mediación, conciliación y tercer experto independiente, requisito de procedibilidad	102,00
34	Procedimiento monitorio	76,37
34-26a	Juicio declarativo ordinario posterior a monitorio	200,93
34-27	Juicio declarativo verbal posterior a monitorio	308,16
35	Ejecución de monitorio	235,32
28	Potestad de ejecución forzosa de títulos excluyentes la resolución judicial	447,79



29f	Procedimiento concurso de persona física	425,00
	Ámbito matrimonial y de familia	
29a	Proceso matrimonial o de pareja de hecho –contencioso	447,79
29ab	Proceso matrimonial o de pareja de hecho –de mutuo acuerdo	403,02
29g	Expediente previo al desamparo/solicitud de revisión del desamparo por cambio de circunstancias	100,00
	Ámbito contencioso	
16a	Procedimiento administrativo en materia de extranjería	76,37
16b	Procedimiento abreviado y de extranjería. Formalización de demanda o contestación	121,13
16c	Procedimiento abreviado / recurso contencioso en materia de extranjería. Fase de juicio hasta sentencia o resolución que pone fin al procedimiento	109,92
16d	Recurso ordinario contencioso-administrativo. Formalización de demanda o contestación	160,38
16c	Recurso ordinario contencioso-administrativo. Fase de juicio hasta sentencia o resolución que pone fin al procedimiento	201,88
16f	Apelación contencioso-administrativa	197,19
	Ámbito social	
17a	Conciliación previa laboral	60,00
17	Procedimientos laborales	258,02
18	Recurso de súplica/impugnación	162,13
	Recurso de casación	
19	Formalización del recurso de casación ante el TS / Impugnación ante el TSJC / Recurso de revisión de sentencia firme ante el TSJC	391,12
20	Recurso de casación anunciado y no formalizado	77,35
	Normas generales	
09a	Desplazamiento (0-50 km)	49,14
09b	Desplazamiento (51-100 km)	72,63
09c	Desplazamiento (101-150 km)	97,20
09d	Desplazamiento (151-350 km)	122,84
29	Medidas cautelares/preliminares/provisionales	183,03
33	Ejecución de resoluciones judiciales de más de un año –nueva designación	235,32
21a	Doble condición acusación y defensa penal	50 %
21b	Reconvención civil y mercantil	50 %
22	Transacciones extrajudiciales	75 %
23	Informe de insostenibilidad de la pretensión	69,73
24	Gestiones previas	63,19
	Asistencias	
30	Asistencia al detenido / al imputado	77,98



30b	Asistencia al detenido / al imputado en el órgano judicial posterior al día de guardia	77,98
30c	Asistencia al detenido / al imputado –complemento de turno	77,98
30cb	Asistencia al detenido / al imputado al órgano judicial posterior al día de guardia –complemento de turno	77,98
31	Servicio de guardia –asistencia	178,40
32	Servicio de guardia –asistencia + 5	356,80
32a	Límite de asistencia del art. 24.2.b del Decreto 252/1996	356,80
32ca	Límite de asistencia del art. 24.2.b del Decreto 252/1996 –complemento de turno	356,80
	Ámbito de violencia sobre la mujer	
40.^a	Asistencia a la víctima	77,98
40b	Servicio de guardia < 4 víctimas (diaria, semanal o quincenal) de atención a víctima de violencia sobre la mujer con actuación dentro del servicio	179,22
40c	Servicio de guardia > 3 víctimas (diaria, semanal o quincenal)	358,44
40d	Servicio de guardia sin que se requiera asistencia	65,75
41	Asistencia en prisión a víctima de VCM/VM	100,00
	Disponibilidad por turnos sin guardia	
50	Disponibilidad cuando no se requiere asistencia	50,00



Anexo 2

Criterios interpretativos

Los módulos de compensación para el año 2026 que figuran en el anexo 1 se tienen que aplicar de acuerdo con lo previsto en el Decreto 252/1996, de 5 de julio, de creación de las comisiones de asistencia jurídica gratuita, de regulación del procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita y de la subvención para las actuaciones profesionales de los abogados y procuradores, y los criterios interpretativos siguientes:

Ámbito penal

Fase de instrucción de procedimiento penal abreviado (módulo 04a)

Este módulo también se aplica cuando se acredita una actuación dentro de la fase de instrucción que finaliza en un juicio de delitos leves cuando se realiza en día diferente.

Intervención en diligencias de instrucción que acaban en archivo (módulo 04d)

Módulo específico en aplicación de los supuestos de auto de archivo, para los casos en que no llega a tener lugar el juicio pero el abogado ha realizado y acredita alguna actuación previa, además de aquella que corresponde a los módulos de asistencia. El devengo de este módulo es incompatible con la de ningún otro módulo de la fase de instrucción o vista, a excepción de la comparecencia del artículo 544 ter 544 bis de la LECrim (módulo 7b) cuando las actuaciones de instrucción se hayan llevado a cabo en días diferentes a la comparecencia; esta circunstancia se tiene que acreditar indicando qué tipo de actuación se ha hecho. Si la fecha de las actuaciones de instrucción y la comparecencia del artículo 544 ter/544 bis de la LECrim son la misma, sólo se devenga el módulo 04d.

Este supuesto se aplica a los casos de auto de archivo en que haya una finalización del procedimiento en el plazo de dos meses desde que se inicia el procedimiento judicial, cuando se ha producido una intervención profesional del abogado además de aquella que corresponde a la asistencia a su defendido.

Este módulo se devenga, entre otros supuestos, cuando se acredita actuación o intervención en:

- Declaración de persona diferente a la defendida (testigos, coimputado, etc.).
- Audiencia oral del artículo 798 de la LECrim.



- Escrito para solicitar el archivo. Este escrito tiene que ser razonado y su fecha tiene que ser la misma de la diligencia de archivo o bien anterior a esta. También computa para el pago cuando la fecha del escrito es posterior a la fecha de la diligencia de archivo siempre que la fecha de notificación también sea posterior.
- Recurso de reforma contra sobreseimiento provisional pidiendo sobreseimiento libre.
- Acreditación de actuaciones cuando se disponga inhibición.

Recurso de reforma y/o apelación contra un auto de prisión o de internamiento (módulo 07a)

Este módulo sólo se devenga una vez, por un recurso contra un auto de prisión o de internamiento, tanto si se trata de un recurso de reforma que no genere recurso de apelación, como si se presenta también un recurso de apelación.

Comparecencia de orden de protección a la víctima (art. 544 ter/544 bis, LECrim) (módulo 07b)

Con este módulo sólo se puede compensar uno de los dos supuestos que prevé el artículo 544, ya sea el 544 ter o el 544 bis, por procedimiento.

Menores, pieza de responsabilidad civil (módulo 05c)

Se tiene que justificar con la apertura de incidente diferente al procedimiento principal y se percibe un solo módulo para la defensa única del menor y/o sus progenitores por un mismo letrado.

Intervención en diligencias de menores que acaban en archivo (módulo 05d)

Módulo específico para los supuestos de auto de archivo en el ámbito de menores. Este módulo se aplica de acuerdo con los mismos criterios, requisitos e incompatibilidades que se establecen para el módulo de intervención en diligencias de instrucción penal de adulto que acaban en archivo.

Expediente de vigilancia penitenciaria (módulo 06)

Este módulo se devenga para justificar los recursos judiciales presentados en este ámbito ante el juzgado de vigilancia penitenciaria correspondiente, cuando la designación sea obligatoria de acuerdo con la normativa o requerida judicialmente. Los recursos judiciales susceptibles de ser indemnizados son los siguientes:



- recurso de apelación
- recurso de queja
- recurso de reforma

Juicio por delitos leves (módulo 08)

Sólo se puede compensar el módulo de juicio por delitos leves cuando el imputado solicite la intervención del abogado y/o el juez así lo requiera.

Para la justificación de este módulo, pues, hace falta la solicitud de intervención letrada por parte del justiciable o requerimiento judicial de esta intervención junto con la documentación que acredite la actuación del abogado en el juicio por delitos leves. Si, por cualquier motivo, no hay intervención en el juicio, no se devenga el módulo.

Juicio rápido: instrucción y vista (módulo 36b)

Este módulo se aplica en los supuestos en que haya resolución judicial dentro de la guardia del abogado, es decir, cuando la resolución la emita el juzgado de instrucción.

Procedimiento penal de especial complejidad o dificultad (módulo 04c)

Este módulo se justifica en función de los días de vista del juicio oral de un juicio abreviado, sumario y con jurado, de acuerdo con la tabla siguiente:

CÓMPUTO DE DÍAS DE VISTA	Procedimiento abreviado	Procedimiento sumario	Procedimiento con jurado
1.º día de vista	módulo 04b	módulo 02	módulo 03
4.º día de vista	+ 1 módulo 04c	+ 1 módulo 04c	-
12.º día vista	+ 1 módulo 04c	+ 1 módulo 04c	+ 1 módulo 04c
18.º día vista	+ 1 módulo 04c	+ 1 módulo 04c	+ 1 módulo 04c
24.º día vista	+ 1 módulo 04c	+ 1 módulo 04c	+ 1 módulo 04c
30.º día vista	+ 1 módulo 04c	+ 1 módulo 04c	+ 1 módulo 04c
Cada 6 días de vista	+ 1 módulo 04c	+ 1 módulo 04c	+ 1 módulo 04c

Este módulo se puede compensar acreditando documentalmente la celebración de los días de vista establecidos en la tabla, en cada procedimiento. Se compensa el módulo de procedimiento de especial complejidad cada 8 días de vista a partir del 4.º en un procedimiento abreviado y sumario y a partir del 12º en un procedimiento con jurado. A partir



del 12.º día de vista se genera un nuevo módulo cada 6 días de vista de juicio, acreditados documentalmente.

Los módulos de especial complejidad no se pueden compensar (excepto el módulo del primer día de vista, que corresponde al procedimiento básico) sin aportar la documentación siguiente:

- Solicitud del letrado.
- Certificado del letrado/a de la Administración de justicia sobre el número y fecha de los días de celebración de vista del juicio en un procedimiento penal abreviado, sumario o con jurado.
- Sentencia del procedimiento.

En caso de condena en costas judiciales, de acuerdo con el artículo 36.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, los profesionales designados de oficio están obligados a devolver las cuantías eventualmente percibidas por su intervención en el procedimiento, en las cuales queda incluido este módulo.

No se computa como día de vista de juicio el día de vista de la lectura de votación y fallo ni tampoco las actuaciones realizadas dentro del trámite de la ejecutoria, ni otras actuaciones, como por ejemplo las comparecencias.

En casos excepcionales en que no se dan las circunstancias descritas para aplicar el módulo, el colegio de abogados competente puede solicitar al Departamento la aplicación excepcional de este módulo con carácter previo, mediante un informe justificativo y la documentación acreditativa, que se valorará según el caso concreto.

Barnahus prueba preconstituida (módulo 01a)

Este módulo se compensa una sola vez en cada procedimiento judicial, en el caso de la realización de una prueba preconstituida, mientras la víctima es atendida en una de las unidades integradas de Barnahus, cuando se dé esta circunstancia en el procedimiento judicial. Es compatible con la justificación del módulo de asistencia a la víctima, cuando tengan lugar ambos, en actuaciones independientes y diferenciadas. Se justifica con la documentación acreditativa de la realización de la prueba preconstituida y tiene que constar que el menor se atiende desde la unidad integrada de Barnahus.

Jurisdicción militar



Las actuaciones llevadas a cabo en los procedimientos correspondientes a la jurisdicción penal militar se justifican por los módulos que correspondan del ámbito penal.

Ámbito de menores

Desplazamientos a juzgados de menores

Por desplazamientos a juzgados de menores se tiene derecho a recibir hasta un máximo de tres veces el importe de los desplazamientos a dependencias policiales o administrativas, fiscalía de menores o juzgados.

Ámbito civil y mercantil

Juicio declarativo ordinario (módulos 26a y 26b)

Este procedimiento se desdobra en dos módulos diferenciados de compensación económica, en función de las fases siguientes:

- Módulo 26a, Demanda: fase hasta la contestación de la demanda.
- Módulo 26b, Vista: fase de la vista hasta la resolución final del procedimiento.

Resto de procesos especiales (módulo 29c)

Se compensan con este módulo todos los procedimientos que prevé el libro IV de la Ley 1/2000, de enjuiciamiento civil, hecha excepción de los procedimientos monitorios, matrimoniales y de medidas provisionales, que tienen asignado un módulo específico.

Juicio cambiario

A partir del 1 de enero de 2017, este procedimiento se compensa con el módulo 29c, Resto de procesos especiales.

Mediación, conciliación y tercer experto independiente, requisito de procedibilidad (módulo 29e)

El letrado o letrados designados de oficio a la parte con beneficio otorgado de asistencia jurídica gratuita pueden compensar este módulo cuando, conjuntamente con las partes representadas, realicen el proceso de mediación, el proceso de conciliación o el proceso con tercer experto independiente, y las asistan de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley



Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia. Se puede justificar para aquellos asuntos en que esto se exige previamente a la vía jurisdiccional, como requisito de procedibilidad, de acuerdo con los artículos 3 y 5 de la Ley de eficiencia, en que se utilice uno de los tres medios de negociación mencionada.

Se tiene que justificar a partir del 3 de abril de 2025, mediante un documento con el contenido siguiente:

- a) El número del expediente de justicia gratuita.
- b) La identidad de las partes.
- c) La identidad de los letrados intervinientes.
- d) La identidad del mediador o conciliador o del tercer experto independiente.
- e) El medio adecuado escogido de solución de controversias entre los siguientes:
 - ✓ mediación regulada en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantil, a través del Centro de Mediación de Cataluña (Departamento de Justicia y Calidad Democrática);
 - ✓ conciliación facilitada por el Departamento de Justicia y Calidad Democrática, a través de convenio con el Consejo de la Abogacía Catalana a tal efecto;
 - ✓ tercer experto independiente (artículo 18 de la Ley de eficiencia).
- f) El objeto de la negociación.
- g) El objeto del litigio y el eventual proceso judicial.
- h) Las fechas de las reuniones que se han desarrollado a lo largo del proceso.
- i) El resultado de la negociación y el alcance del acuerdo, en su caso, especialmente haciendo constar cuando sea total.
- j) La firma de las partes intervinientes, letrados y mediador o conciliador.

Cuando a través de este proceso se llega a un acuerdo total que evita el procedimiento judicial, este módulo es compatible con el módulo de transacciones extrajudiciales (módulo 22), excepto en el caso en que lo sea con el módulo de mutuo acuerdo (módulo 29ab, Proceso matrimonial o de pareja de hecho –de mutuo acuerdo), conforme al artículo 233-6 del Código Civil de Cataluña, cuando el letrado tome parte en un proceso de mediación y/o en la sesión informativa introducida por la Ley 9/2020, de 31 de julio, de modificación del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, y de la Ley 15/2009, de mediación en el ámbito del derecho privado.

El módulo de transacciones extrajudiciales (módulo 22) representa el 75 % del importe previsto en el convenio de uno de los módulos siguientes:

- Juicio declarativo ordinario: demanda (módulo 26a) y vista (módulo 26b)
- Juicio declarativo verbal (módulo 27)
- Resto de procesos especiales, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de eficiencia (módulo 29c)



- Procedimiento monitorio (módulo 34)

En caso de que la solicitud inicial de negociación no tenga respuesta o bien si el proceso negociador finaliza sin acuerdo total y se formula la demanda judicial (o la contestación) en tiempo de un año, el módulo 29c es compatible con los módulos siguientes:

- Juicio declarativo ordinario: demanda (módulo 26a) y vista (módulo 26b)
- Juicio declarativo verbal (módulo 27)
- Resto de procesos especiales, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de eficiencia (módulo 29c)
- Proceso matrimonial o de pareja de hecho –contencioso (módulo 29a)
- Procedimiento monitorio (módulo 34)

Justificación de los módulos: los módulos 26a y 26b, 27, 29c, 29a, 29ab y 34 se tienen que justificar con la copia de la admisión a trámite de la demanda o de la contestación de la demanda. Sólo se puede justificar una actuación justificativa de estos módulos y del 29c y 22, por cada expediente de justicia gratuita.

Las modificaciones indicadas son de aplicación con efectos desde el 3 de abril de 2025.

Monitorio (módulo 34)

El módulo de procedimiento monitorio sólo corresponde a los casos de oposición a monitorio cuando tiene que intervenir un abogado por reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita.

En los supuestos en que se sigue un procedimiento declarativo (verbal u ordinario) que tiene el origen en un procedimiento monitorio ya compensado, se tienen que aplicar los importes correspondientes a los módulos 34-26a (juicio ordinario) o 34-27 (juicio verbal).

Ejecución de monitorio (módulo 35)

Sólo corresponde aplicar este módulo para compensar la ejecución de los procedimientos monitorios cuando no ha habido oposición.

Ejecución forzosa de títulos excluyendo la resolución judicial (módulo 28)

Se excluye del ámbito de este módulo la ejecución de la sentencia del procedimiento principal.



Procedimiento de concurso de persona física (módulo 29f)

Corresponde aplicar este módulo para compensar el procedimiento de concurso de persona física y de microempresas.

Ámbito matrimonial y de familia

Expediente previo al desamparo / solicitud de revisión del desamparo por cambio de circunstancias (módulo 29g)

Los progenitores de los menores afectados por un expediente de desamparo de la DGPPIA, pueden pedir la designación de un abogado/a de oficio, a través de la solicitud de asistencia jurídica gratuita correspondiente, para el asesoramiento y asistencia durante la tramitación del expediente administrativo, regulado en el artículo 106 de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y oportunidades en la infancia y la adolescencia.

En el caso del expediente de desamparo, la solicitud la tiene que presentar el progenitor o progenitora ante el colegio de la abogacía correspondiente a su domicilio, una vez recibida la notificación de incoación, y se tiene que tramitar de acuerdo con los artículos 12 a 15 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. El abogado designado de oficio puede justificar este módulo acreditando su participación en el trámite de audiencia y vista del expediente administrativo de desamparo.

Así mismo, este módulo se puede compensar también por el asesoramiento y asistencia en el procedimiento de solicitud de revisión del desamparo por cambio de circunstancias, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 14/2010, mediante la presentación del escrito de solicitud de revisión firmada por el abogado/a ante la DGPPIA. En el caso de que los progenitores no tengan designación de abogado de oficio, pueden solicitarla conforme a los artículos 12 a 15 de la Ley 1/1996.

En cualquier caso, los colegios tienen que revisar especialmente que los solicitantes cumplan los requisitos de insuficiencia de recursos con carácter previo a la tramitación de la designación de letrado/a de oficio.

Ámbito contencioso-administrativo

Recursos contencioso-administrativos



No se pueden aplicar los módulos de recursos contenciosos a los recursos en vía administrativa en materia de extranjería. Existe un módulo específico.

Procedimiento administrativo en materia de extranjería (módulo 16a)

Este módulo sólo se puede aplicar para la totalidad de recursos en vía administrativa contra las resoluciones administrativas que pueden llevar a la denegación de entrada, devolución o expulsión del territorio español, en los términos que recoge el artículo 22 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, cuando se acredite la insuficiencia de recursos. Se asimilan los recursos en vía administrativa en los expedientes de reagrupamiento familiar de los menores entre 16 y 18 años que se opongan al reagrupamiento.

Se exceptúan de este criterio las alegaciones en vía administrativa que se realicen en el marco de una solicitud de asilo, supuesto en que el letrado puede percibir un segundo módulo 16a por las actuaciones realizadas en defensa de la misma persona.

Ámbito social

Conciliación previa laboral (módulo 17a)

Este módulo se puede justificar en procedimientos laborales donde la conciliación previa es obligatoria, con la presentación de la copia del acta de la conciliación ante el CMAC. Es compatible con el módulo de transacciones extrajudiciales (módulo 22) cuando se llega a un acuerdo total que evita el procedimiento judicial.

Normas generales

Desplazamientos a juzgados (módulos 09a, 09b, 09c y 09d)

En todas las jurisdicciones, a excepción de menores, sólo se pueden compensar con este módulo los desplazamientos para asistencias a vistas, juzgados, audiencias de juzgados, audiencias provinciales o TSJC si se encuentran en un partido judicial diferente a aquel de la actuación principal. También cuando la diligencia se practique en un partido judicial diferente al partido de la actuación principal y la asistencia letrada sea preceptiva.

Medidas cautelares/preliminares/provisionales (módulo 29)



Se aplica en la jurisdicción civil (incluyendo el ámbito matrimonial, de familia), jurisdicción contencioso-administrativa y jurisdicción social. Este módulo no se aplica en la jurisdicción penal, dado que esta orden jurisdiccional dispone ya de módulos específicos de compensación de estos supuestos. La justificación que se envíe al Departamento tiene que especificar la jurisdicción en que se ha realizado la actuación.

Ejecuciones de resoluciones judiciales más de un año -nueva designación (módulo 33)

Las actuaciones llevadas a cabo en fase de ejecución de resoluciones judiciales sólo generan el derecho a una compensación específica de acuerdo con el módulo correspondiente si ha transcurrido más de un año desde la sentencia o resolución judicial que pone fin al procedimiento, o cuando se ha producido la designación de un nuevo abogado. Estas circunstancias se tienen que justificar expresamente. Este módulo también se aplica a la jurisdicción de violencia sobre la mujer.

Para aplicar este módulo hace falta atender al cómputo temporal de un año; es decir, la intervención letrada en una ejecución que se inicie pasado un año desde la sentencia o resolución judicial devenga el módulo 33 –Ejecución de resoluciones judiciales de más de un año– nueva designación mientras haya una nueva actuación y esta se acredite. Si la ejecución se inicia dentro del año posterior a la sentencia, no se devenga este módulo. Así pues, esta compensación específica se abona una sola vez para todas las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de la fase de ejecución, salvo que entre una actuación y la siguiente transcurra, nuevamente, un periodo de más de un año; en este caso, la nueva actuación genera el derecho a la percepción de una nueva retribución de acuerdo con el módulo en cuestión.

En los casos de sustitución del abogado designado por cualquier causa, al nuevo abogado designado se le computa el plazo de un año a partir de la última actuación y pasa a ser el abogado director del asunto judicial designado, el cual tiene que llevar todas aquellas ejecuciones que se deriven de la misma resolución judicial durante el año siguiente.

Doble condición en acusación y defensa penal (módulo 21a)

Este módulo se puede justificar con la presentación del escrito o de los escritos que acrediten la defensa y acusación en el mismo proceso penal del letrado/a en nombre y representación del beneficiario de justicia gratuita. Se compensa mediante la aplicación del 50 % del módulo del procedimiento principal (módulo 01, 04a y 05a).



Reconvención civil y mercantil (módulo 21b)

El módulo se puede justificar en procedimientos ordinarios y verbales del ámbito civil, mercantil y en los procesos matrimoniales –o de pareja de hecho– contenciosos, con la presentación de la demanda reconvencional o de la contestación a la reconvención del letrado/a en nombre y representación del beneficiario de justicia gratuita. Se compensa mediante la aplicación del 50 % del módulo del procedimiento principal (módulo 26a, 27, 34-26 o 34-27 y 29a).

Transacciones extrajudiciales (módulo 22)

El módulo hace falta justificarlo con la presentación del documento transaccional extrajudicial que prevé un acuerdo entre las partes.

Informe de insostenibilidad de la pretensión (módulo 23)

Se tiene que tratar propiamente de insostenibilidad de la pretensión del solicitante y no de otros asuntos, como por ejemplo la falta de competencia territorial del colegio de abogados, la competencia de un orden jurisdiccional diferente a aquel a qué pertenece el letrado/a designado o de otros de similares. En cualquier caso, no se tiene que admitir insostenibilidad cuando la posición procesal sea parte demandada. El informe de insostenibilidad de la pretensión presentada ante la Comisión tiene que estar fundado jurídicamente y el módulo se tiene que justificar ante el Colegio con el número correspondiente del expediente de insostenibilidad abierto por la Comisión.

Gestiones previas (módulo 24)

La presentación y tramitación de reclamaciones previas a la vía laboral se puede compensar como gestión previa, excepto en el supuesto de que llegue a CMAC y/o a procedimiento, supuestos en que se tiene que pagar el módulo correspondiente.

Asistencias

Asistencia al detenido/imputado/menor o extranjero

a) Se devenga el módulo de guardia por la totalidad de actuaciones de asistencia realizada durante el periodo de la guardia. Si el número de personas asistidas durante el periodo es > 5, se devenga el doble del módulo de guardia.



En el caso de que sea imposible que los abogados designados de guardia puedan asumir la asistencia o asistencias debido a la concurrencia de un gran número de detenidos en general o de detenidos por el mismo delito de los que no se puedan hacer cargo los abogados designados de turno, el colegio de la abogacía puede nombrar otro abogado/a, que tiene que ser compensado por la asistencia hecha; el colegio tiene que notificar esta situación al Departamento. Estas asistencias se justifican con los módulos correspondientes a las asistencias efectuadas en régimen de complemento de turno del anexo 1 de este convenio.

Los colegios de abogados tienen que ajustar la designación de abogados en régimen de complemento de turno estrictamente a los supuestos establecidos en este criterio interpretativo. En lo que a ello respecta, el Departamento puede requerir a los colegios de abogados para que acrediten la concurrencia de los supuestos que justifiquen la adecuación a este criterio del nombramiento de un nuevo abogado/a, especialmente cuando se detecte una baja ratio de actividad de los abogados designados de guardia.

b) La segunda asistencia sólo genera módulo cuando se trata de la primera asistencia ante el órgano judicial que se hace después del día del turno de guardia. No se puede pagar este módulo en los casos de asistencias realizadas el mismo día de la guardia ante el juzgado, ni en los casos de terceras o cuartas asistencias. Hace falta indicar correctamente en la justificación del pago el centro o sitio donde se ha hecho esta segunda asistencia y la fecha de esta.

c) Las asistencias realizadas con posterioridad a la primera comparecencia ante el órgano judicial en ningún caso permiten devengar el módulo de asistencia individual, puesto que la actuación queda compensada con los módulos de los procedimientos judiciales que correspondan. Se exceptúa de este criterio general la comparecencia al juzgado por petición de *habeas corpus*. En estos casos, la comparecencia realizada ante el juzgado por la petición de *habeas corpus* computa como asistencia del día del guardia, mientras que la posterior asistencia ante el órgano judicial da derecho a la compensación por el módulo de asistencia individual (asistencia al detenido / al imputado en el órgano judicial posterior al día del guardia) siempre que esta se haga después del día del guardia. La justificación enviada al Departamento tiene que especificar las asistencias realizadas el día de la guardia que corresponden a peticiones de *habeas corpus*.

d) Las asistencias en comisaría efectuadas por los abogados de guardia, incluyendo las asistencias que se hacen en el momento posterior al guardia, se computan dentro de la guardia, así que, cuando se superen las 5 asistencias, se pasa a percibir la guardia doble.



e) A efectos de registro estadístico, los colegios de abogados tienen que distinguir, al justificar los importes de la subvención recibida, los supuestos de primera asistencia ante el órgano judicial posterior al día de la guardia (artículo 24.2.c del Decreto 252/1996) de los supuestos de asistencia individual en los casos de dispensa de guardia de turno de guardia (artículo 24.2.b del Decreto 252/1996).

Asistencia por internamientos civiles involuntarios

La actuación letrada por la asistencia en supuestos de internamientos involuntarios en centros psiquiátricos instados por el ministerio fiscal se compensa con el módulo 30 – Asistencia al detenido / al imputado– identificando el tipo de actuación con la descripción “Internamiento involuntario”. La justificación de la actuación letrada se realiza mediante la aportación de la documentación acreditativa de la asistencia realizada, que tiene que incluir el sello del órgano judicial competente.

Asistencia a una víctima de violencia sobre la mujer o violencia machista ingresada en un centro penitenciario (módulo 41)

Este módulo se compensa en los casos en que el abogado realiza una asistencia a una mujer que manifiesta que es víctima de VM o de VCM y que está ingresada en CP, lo cual conlleva que el abogado se desplace al centro penitenciario, redacte la denuncia y la presente ante el órgano judicial competente. Se puede compensar una sola vez por procedimiento. Se justifica con la documentación justificativa de la denuncia que acredite que el abogado ha ido al CP y el sello de entrada en el órgano judicial competente.

Disponibilidad por turnos sin guardia (módulo 50)

El módulo 50 de disponibilidad se compensa en aquellos partidos judiciales o demarcaciones en que no se retribuye la asistencia por turno de guardia, y se puede compensar siempre que no se haga ninguna asistencia por el abogado disponible en servicio de guardia. De acuerdo con la distribución de la mesa del anexo 3 del convenio, los partidos judiciales o demarcaciones que pueden justificar la disponibilidad según el turno son los siguientes:

TURNOS DE PENAL-DETENIDOS:

- Abogado diario: Berga, Vilafranca del Penedès, Puigcerdà, Ripoll.
- Abogado de lunes a viernes: Olot, Solsona, Viella, Tremp.
- Abogado de lunes a sábado: Balaguer, Cervera, la Seu d'Urgell.



TURNO DE VCM:

- Abogado diario: Berga, Igualada, Vilafranca del Penedès, Vilanova i la Geltrú, Esplugues de Llobregat, Puigcerdà y Valls.
- Abogado laborables: la Seu d'Urgell, Olot, Ripoll, Sant Feliu de Guíxols, Santa Coloma de Farners.

TURNO DE EXTRANJERÍA:

- Abogado diario: Granollers (incluye Mollet); Manresa; Mataró; Sabadell (incluye Cerdanyola); Sant Feliu de Llobregat (incluye Esplugues de Llobregat y Martorell); Terrassa (incluye Rubí); Vic; Figueres; Girona Ciudad; Blanes y Sant Feliu de Guíxols; Lleida Ciudad; Reus (incluye Falset); Tarragona Ciudad; Tortosa (incluye Gandesa y Amposta).

TURNO DE MENORES INFRACTORES:

- Abogado diario: área Besòs Barcelona; área Llobregat Barcelona; Granollers (incluye Mollet del Vallès); Manresa; Mataró; Sabadell (incluye Cerdanyola); Sant Feliu de Llobregat, (incluye Esplugues de Llobregat y Martorell); Terrassa (incluye Rubí); Vic; Figueres; Girona Ciudad; Lleida Ciudad; Reus (incluye Falset); Tarragona Ciudad; Tortosa (incluye Gandesa y Amposta).

Cuestiones generales

Plazo de justificación

De acuerdo con el artículo 25.2 del Decreto 252/1996, los abogados tienen que presentar a su colegio profesional la documentación establecida en el apartado anterior, dentro del mes siguiente a la realización de la actuación profesional, a efectos de pago. Sólo excepcionalmente, por causas justificadas y acreditadas ante el colegio de abogados y presentadas para validación al Departamento, se pueden presentar justificaciones fuera de este plazo, sin que en ningún caso se pueda admitir la compensación de actuaciones realizadas en un periodo superior al año inmediatamente anterior a la realización de la actuación.

Consultas

En el caso de que algún colegio de abogados tenga que compensar una actuación y no haya ningún módulo específico previsto ni se haya indicado ningún criterio de asimilación que se pueda aplicar, tiene que plantear una consulta al CICAC, el cual le tiene que contestar según los criterios que haya adoptado la Comisión Mixta de Asistencia Jurídica



Gratuita, o bien tiene que plantear la consulta a esta Comisión para que se acuerde con el Departamento qué módulo se tiene que aplicar. Así mismo, cuando, al revisar la justificación de los gastos por las actuaciones de turno de oficio, y en actuaciones que no tienen atribuido un módulo específico, el Departamento observe que diferentes colegios aplican a los mismos supuestos módulos diferentes, o bien módulos que el Departamento considera que no son correctos, lo tiene que plantear ante la Comisión Mixta para que se acuerde el módulo o criterio de asimilación que hace falta aplicar.



Anexo 3

Turnos de guardia 2026

Col·legis de Barcelona		TORNOS DE GUÀRDIA 2026			
Col·legis d'Advocats	Àrea/partit judicial	Detinguts	Violència sobre la dona/Violència masclista	Estrangeria	Menors
BARCELONA	Àrea metropolitana BCN				
	a) Barcelona ciutat	21 feiners 13 cap de setmana	6	6 feiners 3 cap de setmana	3 feiners 2 cap de setmana
	b) Besòs				
	Badalona	6 feiners	1		assistència
	Santa Coloma de Gramenet	5 cap de setmana	1		
	c) Llobregat (*)				
	Cornellà de Llobregat	1	1		assistència
	L'Hospitalet de Llobregat	3 feiners 1 cap de setmana	1		
	Gavà	1	1		
	El Prat de Llobregat	3 feiners			
	Sant Boi de Llobregat	2 cap de setmana			
	(*) Total àrea de Llobregat	Feiners: 8 + 4 reforç Cap de setmana: 4 + 4 reforç	3		
	Arenys de Mar	2	1		assistència
	Berga	assistència	assistència		
	Igualada	1	assistència		
	Vilafranca del Penedès	assistència	assistència		
	Vilanova i la Geltrú	2	assistència		
GRANOLLERS	Granollers	3	1	assistència	assistència
	Mollet del Vallès	2	1		
MANRESA	Manresa	3 feiners 1 cap de setmana	1	assistència	assistència
MATARÓ	Mataró	3	1	assistència	assistència
SABADELL	Sabadell	6 feiners 4 cap de setmana	1	assistència	assistència
	Cerdanyola		1		
SANT FELIU DE LLOBREGAT	Sant Feliu de Llobregat	3	1	assistència	assistència
	Esplugues de Llobregat		assistència		
	Martorell	2	1		
TERRASSA	Terrassa	dl a ds: 3 dg i festius: 1	1	assistència	assistència
	Rubí	2 dl-dv guàrdia cs	1		
VIC	Vic	2	1	assistència	assistència



Col·legis de Girona		TORNOS DE GUÀRDIA 2026			
Col·legis d'Advocats	Àrea/partit judicial	Detinguts	Violència sobre la dona/Violència masclista	Estrangeria	Menors
FIGUERES	Figueres	4 feiners 3 cap de setmana	1	2	assistència
GIRONA	Girona	4	1	assistència	assistència
	Blanes	2 / 4 (2n i 3r trim.)	1	assistència	
	La Bisbal d'Empordà	2 dl-dv guàrdia cs	1		
	Olot	dl-dv: assistència guàrdia cs	assist. feiners guàrdia cs		
	Puigcerdà	assistència	assistència		
	Ripoll	assistència	assist. feiners guàrdia cs		
	Sant Feliu de Guíxols	1	assist. feiners guàrdia cs	assistència	
	Santa Coloma de Farners	2	assist. feiners guàrdia cs		

Col·legis de Lleida		TORNOS DE GUÀRDIA 2026			
Col·legis d'Advocats	Àrea/partit judicial	Detinguts	Violència sobre la dona/Violència masclista	Estrangeria	Menors
LLEIDA	Lleida	5 feiners 3 cap de setmana	2	assistència	assistència
	Balaguer	dl a ds: assistència dg: guàrdia	2 guàrdia setmanal		
	Cervera	dl a ds: assistència dg: guàrdia	2 guàrdia setmanal		
	La Seu d'Urgell	dl a ds: assistència dg: guàrdia	assistència		
	Solsona	dl a dv: assistència ds: guàrdia dg: guàrdia	1 guàrdia setmanal		
	Vielha	dl a dv: assistència ds: guàrdia dg: guàrdia	1 guàrdia setmanal		
	Tremp	dl a dv: assistència ds: guàrdia dg: guàrdia	1 guàrdia setmanal		



Col·legis de Tarragona		TORNS DE GUÀRDIA 2026			
Col·legis d'Advocats	Àrea/partit judicial	Detinguts	Violència sobre la dona/Violència masclista	Estrangeria	Menors
REUS	Reus	4 feiners 2 cap de setmana	2	assistència	assistència
	Falset				
TARRAGONA	Tarragona	5 feiners 4 cap de setmana	1	assistència	assistència
	Valls	1	assistència		
	Vendrell	3 feiners 2 cap de setmana	1		

Col·legis de Terres de l'Ebre		TORNS DE GUÀRDIA 2026			
Col·legis d'Advocats	Àrea/partit judicial	Detinguts	Violència sobre la dona/Violència masclista	Estrangeria	Menors
TORTOSA	Tortosa	2	1	assistència	assistència
	Gandesa				
	Amposta	1			

Abreviaturas

laborables: lunes a viernes; número de letrados de guardia para cada uno de estos días
fin de semana: el sábado y el domingo; número de letrados disponibles para cada uno de estos dos días
ds: el sábado
dg: el domingo
guardia cs: guardia de fin de semana; compensación de un solo módulo de guardia para la totalidad de actuaciones del sábado más el domingo
guardia semanal: compensación de un solo módulo de guardia para la totalidad de actuaciones de la semana
guardia quincenal: compensación de un solo módulo de guardia para la totalidad de actuaciones de la quincena



Anexo 4

El contenido de las actuaciones letradas tiene que incluir, por columnas, los campos siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Código de actuación	Periodo de certificación de actuación trimestre	Periodo de certificación de actuación año	ICA	Nº de colegiado / ICA del colegiado	Nombre del colegiado	Asistencia / Defensa	Turno / Área / Partido judicial	Nº de designación / Año / ICA	Nº de expediente AJG	Fecha de asistencia / de actuación

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
Fecha de justificación	Número de acreditación identificativa	Nombre del beneficiario / justiciable	Género	Nueva designación	Tipo de delito	Tipo de procedimiento	Centro de detención / Órgano judicial	Código de módulo descripción	Importe de módulo	Fuera de plazo

Contenido de los campos:

0. Código de actuación.
1. Periodo de certificación de actuación trimestre.
2. Periodo de certificación de actuación año.
3. ICA.
4. Número de colegiado / ICA del colegiado.
5. Nombre del colegiado.
6. Asistencia (A): para actuaciones en módulos de asistencia.
Defensa (D): para actuaciones en módulos de defensa.
7. Turno / Área / Partido judicial (tiene que corresponder a los especificados en el anexo 3): tiene que ser el mismo para todas las justificaciones de módulos desde el inicio hasta el final de las actuaciones del procedimiento (inicio de la asistencia o actuación procedimental hasta la sentencia firme), donde intervengan el mismo letrado y el mismo beneficiario.
8. Número de designa / año / ICA: corresponde al número de telefonema penal o número de designación. Este número tiene que ser el mismo para todas las justificaciones de módulos desde el inicio hasta el final de las actuaciones del



- procedimiento (inicio de la asistencia o actuación procedimental hasta la sentencia firme), donde intervengan el mismo letrado y el mismo beneficiario.
9. Número de expediente de justicia gratuita.
 10. Fecha de asistencia / de actuación: la fecha de actuación tiene que ser del trimestre justificado o del mes inmediatamente anterior al trimestre justificado.
 11. Fecha de justificación: la fecha de justificación tiene que ser del trimestre justificado e igual o posterior a la fecha de actuación.
 12. Número de acreditación identificativa: NIF/NIE/PAS/otros.
 13. Nombre del beneficiario/justiciable.
 14. Nueva designación: supuestos de cambio de abogado o nuevo procedimiento.
 15. Género justiciable: femenino/masculino / no binario / no consta / otros.
 16. Tipo de delito / Tipo de actuación procedimental.
 17. Tipo de procedimiento.
 18. Centro de detención / Órgano judicial.
 19. Código de módulo: tiene que corresponder a los especificados en el anexo 1.
 20. Importe de módulo: la tabla de importes se encuentra en el anexo 1 y tiene que estar relacionado con el código y descripción del módulo correspondiente.
 21. Fuera de plazo: presentación fuera de plazo por causas excepcionales o atraso del colegio.

Todos los registros tienen que contener información y la transcripción de los datos que sean coincidentes tiene que ser idéntica. Todas las actuaciones tienen que estar codificadas.

En el campo "Importe", si el módulo corresponde a una guardia, sólo se tiene que poner el importe del módulo en un único registro entre los registros de asistencias del mismo día y el mismo abogado; en cuanto al resto, se tiene que poner "importe 0".

El contenido de las cantidades devueltas en caso de percepciones indebidas de compensaciones tiene que incluir, por columnas, los campos siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Código de actuación devolución	Periodo de certificación Movimiento trimestre	Periodo de certificación Movimiento año	ICA	Número de colegiado	ICA de colegiado	Nombre de colegiado	Fecha de devolución	Nº de designación / Año/ ICA	Nº de expediente AJG	Periodo de justificación de actuación trimestre



11	12	13	14	15	16	17	18	19
Periodo de justificación actuación año	Fecha de actuación justificación	Nombre del beneficiario / justiciable	Tipología de movimientos contables	Motivo de movimientos contables	Código de módulo justificado	Código de módulo correcto	Importe	Código de incidencia

Especificaciones de los campos 14 y 15:

14 - Tipología de devolución

1A Incidencias de justificaciones de colegios

1B Incidencias detectadas por el Departamento (corresponde a errores de justificación por incorrecta aplicación de módulo)

1C Incidencia informática

2 Devolución de letrado

15 - Motivo de devolución

01 - Denegación de justicia gratuita

02 - Actuación no justificada / Carece de requisitos

03 - Actuación compensada anteriormente

04 - Actuación fuera de plazo

05 - Cambio de módulo aplicable

06 - Módulo duplicado

07 - No preceptividad

08 - Incidencia informática

09 - Ha cobrado honorarios justiciable

10 - Venia

11 - Reintegro económico –art. 36– Condena en costas a favor del beneficiario de AJG

12 - Reintegro económico –art. 36– Mejor fortuna

13 - Reintegro económico –art. 36– Por vencimiento en pleito hasta 1/3 del obtenido

14 - Reintegro económico –art. 36– *Litis expensas*

Vinculación con tipología. Del 1 al 8 tienen que ir vinculados a las tipologías 1A, 1B y 1C, mientras que del 9 al 14 tienen que ir vinculados a la tipología 2.



Anexo 5

Modelo de certificado de los expedientes enviados por colegio de abogados

_____, secretario/a del Colegio de Abogados

CERTIFICO:

Primero. Que en cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas por la normativa vigente en materia de asistencia jurídica gratuita, el Colegio de Abogados de _____ ha tramitado durante el _____ trimestre del año _____ un total de _____ expedientes de asistencia jurídica gratuita.

Segundo. De acuerdo con el pacto octavo del Acuerdo de colaboración firmado entre el Departamento de Justicia y el Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña para el establecimiento del marco de actuación en materia de prestación de la asistencia jurídica gratuita para el año 2026, el Departamento de Justicia y Calidad Democrática compensará los gastos de gestión colegial de la prestación de la asistencia jurídica gratuita mediante el sistema justificativo de la subvención por módulos, el cual se tiene que aplicar a la suma de los expedientes tramitados por cada uno de los colegios de abogados de Cataluña.

Tercero. El número total de expedientes tramitados por el Colegio de Abogados se desglosa de la manera siguiente:

TIPO DE EXPEDIENTE	NÚMERO
1. Expedientes remitidos por resolución de la comisión	
2. Asistencias penales que no derivan en procedimiento judicial	
3. Supuestos de reconocimiento legal del derecho previsto en el apartado <i>h</i> y <i>j</i> del artículo 2, y en la disposición adicional segunda de la LAJG	
4. Expedientes en que la pretensión es para instar un procedimiento judicial y que, una vez requerida la documentación a la persona solicitante, se archivan porque no figura ninguna documentación económica a valorar (art. 14 de la LAJG y art. 11 del Decreto 252/1996)	
5. Otros supuestos: desistimientos, archivo de autos judiciales, etc.	
TOTAL (1+2+3+4+5)	

Cuarto. A los tipos de expedientes 2, 3, 4 y 5 de la tabla anterior, hace falta adjuntar en hoja de Excel la información detallada siguiente:



- Número de expediente
- Nombre de la persona solicitante
- NIF / NIE / Pasaporte de la persona solicitante
- Procedimiento / atestado / diligencia
- Número de actuaciones
- Órgano judicial / Centro de detención
- Abogado (si se ha designado)

Firmado digitalmente por:

El/La secretario/a

El/La decano/a

Visto y conforme